

**ACUERDO PLENARIO CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS  
DERECHOS POLITICOS ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JDC/08/2022

**PROMOVENTE:** MARIO ALAN  
FERNANDO CANO ESTRADA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI

**MAGISTRADA PONENTE:** YOLANDA  
PEDROZA REYES.

**SECRETARIA:** MA. DE LOS ANGELES  
GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida el once de marzo de los corrientes, por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado al rubro; y,

**RESULTANDO:**

**I. Sentencia.** El once de marzo<sup>1</sup>, este Tribunal Electoral determinó desechar de plano, el presente Juicio ciudadano al advertirse la causal de improcedencia prevista en el numeral 78 de la Ley de Justicia Electoral, al no colmarse el principio de definitividad; reencauzando el medio de impugnación a la autoridad competente. Al respecto, los efectos fueron los siguientes:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

*“Por tales razonamientos, lo procedente es desechar de plano, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/08/2022, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el numeral 78 de la Ley de Justicia Electoral.*

*Así mismo, se reencauza el juicio ciudadano, a la autoridad competente, como lo es el **H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a fin de que, en plenitud de atribuciones de sustanciación al presente medio de impugnación, a efecto que se determine lo que proceda conforme a Derecho.***

*Gírese atento oficio al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias del juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.*

***Se le concede el plazo de 48 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, el plazo empezara a computarse a partir de su notificación, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral...”***

**II. Notificación.** A las doce horas con diez minutos del catorce de marzo, se notificó al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí; feneciendo el plazo de cuarenta y ocho horas el día dieciséis de marzo a las doce horas con diez minutos.

**III. Recepción de constancias.** El dieciséis de marzo a las doce horas con diez minutos, se recibió escrito firmado por el Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral el cumplimiento de sentencia, dentro del expediente TESLP-JDC-08/2022 así como, los siguientes anexos.

- Oficio SIN/277/2022, signado por el primer Síndico Municipal de Ayuntamiento de San Luis Potosí, dirigido al Director de Desarrollo Social Municipal.
- Oficio DDS/375/2022, signado por el Director de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, dirigido al Primer Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

- Oficio DDS/372/2022, signado por el Director de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí dirigido al Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- Oficio DDS/377/2022, signado por el Director de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la cual remite resolución dentro del expediente DDS-A141-2022, con motivo del medio de impugnación interpuesto por Mario Alan Fernando Cano en contra de la nulidad de casilla consistente en la instalación de casilla en un lugar distinto, sin causa justificada.

**IV. Cumplimiento.** De la documentación recepcionada por la autoridad responsable, se advierte que la Dirección de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante acuerdo de fecha quince de marzo, dio tramite de sustanciación al medio de impugnación interpuesto por Mario Alan Fernando Cano en contra de la nulidad de casilla consistente en la instalación de casilla en un lugar distinto sin causa justificada, otorgándole el numero de expediente DDS-A141-2022 del índice de dicha dirección, pronunciándose respecto a la procedencia del recurso de inconformidad.

Actos realizados dentro de los plazos establecidos por este Tribunal Electoral, según se desprenden de la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado en el presente juicio ciudadano en los plazos y términos señalados por este organo jurisdiccional.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado como TESLP/JDC/08/2022.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero y Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario De Estudio Y Cuenta En Funciones De Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo.  
- Doy Fe.-

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**LIC. VICTOR NICOLAS JUAREZ AGUILAR  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA,  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, PARA SER REMITIDA EN 02 DOS FOJAS ÚTILES, AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<https://www.teeslp.gob.mx>

